

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demanda, para proveer sobre reposición. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	2051
Actuación :	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante :	EMNY YOLIMA ANGULO PINILLO
Demandada :	CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00243-00
Providencia:	Decide Recurso

La apoderada de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el auto No. 871 del 02 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió

“PRIMERO. - REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga ordenada mediante auto No. 1814 de 15 de agosto de 2022. SEGUNDO. - ADVERTIR a la parte interesada, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones, se le condenará en costas y se archivará el expediente.”

Específicamente, lo ordenado en el numeral quinto de dicha providencia, que refiere:

“QUINTO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, para ello se designará a la entidad PESSOA, para su realización, los costos de la valoración serán asumida por la parte interesada.”

Previo a resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez, revisado el expediente se tiene que no es de recibo los argumentos del togado, pues si bien es cierto, en un principio se determinó dicha entidad como la más idónea para que llevara a cabo la valoración del titular del acto jurídico, se debe tener en cuenta que es a preferencia de las partes, o si decide puede adelantar dicha valoración a través entidad pública, Gobernación del Valle, Defensoría del Pueblo o Personerías, sin que sea requisito de procedibilidad u orden dada por el despacho que así lo exija, pues con la presentación del auto admisorio de la demanda, es suficiente.

En cuanto a que la trabajadora social, no había realizado la visita socio familiar ordenada, tampoco le asiste razón al togado, toda vez que este hecho no impide la realización de la valoración de apoyos, la que es obligatoria en este proceso, e inclusive se puede allegar como anexo de la demanda.

Ha de tenerse en cuenta que los efectos de una y otra prueba son diferentes, la primera determina los apoyos que requiere el demandado y la segunda determina el medio familiar y si la señora CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO se encuentra en condiciones de recibir la notificación de la demanda o debe nombrarse un abogado que la represente en este proceso.

Ahora en cuanto a la visita socio familiar, fue realizada por la asistente social el día 16 de agosto de 2023, notificada a través del auto 1941 de 30 de agosto de 2023.

Obsecuente con lo anterior no se repondrá la decisión atacada.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 871 del 02 de mayo de 2023, de acuerdo a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - Conforme el punto anterior, se insta al apoderado judicial para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia objeto de recurso.

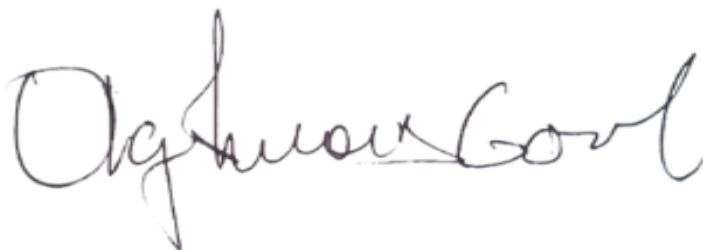
TERCERO. - DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que ejerza la representación de **CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO**, para que ejerza su representación y se notifique personal de la demanda y demás actuaciones del proceso y conteste la demanda.

CUARTO: Para garantizar el ejercicio de los derechos y en especial al ejercicio de la capacidad jurídica, solicitar al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la señora **CAROL LILIANA RIASCOS ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía, número 1144069193. Librar mensaje de datos, remitiendo el enlace del expediente digital, teniendo en cuenta el informe de la Asistente Social del despacho.

QUINTO: ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE. -

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 de septiembre de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS
LIDA STELLA SALCEDO TASCON